



Expediente: PAOT-2022-2693-SPA-2002

y acumulados: PAOT-2022-2696-SPA-2004

PAOT-2022-3930-SPA-2872

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 6 6 5 8

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

11 NOV 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2022-2693-SPA-2002 y acumulados PAOT-2022-2696-SPA-2872 y PAOT-2022-3930-SPA-2872, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a: 1. (...) *El perrito está en muy mal estado, encadenado, sin comer y constantemente golpeado* (...) [ubicación de los hechos: Cerrada San Joaquín, número 12, interior B 101, colonia San Joaquín, Alcaldía Miguel Hidalgo]; 2. (...) *golpean y tiene encadenado al perro, entre sus propias heces* (...) [ubicación de los hechos: Cerrada San Joaquín, número 12, interior B 101, colonia San Joaquín, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...) y 3. (...) *tienen a un perro de talla pequeña, color café, al que mantienen todo el tiempo amarrado con una correa que no le permite moverse cómodamente. No le proporcionan comida con regularidad o en ocasiones lo que le dan se encuentra en mal estado. Lo dejan en la lluvia afuera* (...) porque no tiene una casa o refugio (...) [Ubicación de los hechos: Cerrada de San Joaquín, número 12, interior B 101, colonia San Joaquín, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Cerrada de San Joaquín, número 12, interior B 101, colonia San Joaquín, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2022-2693-SPA-0002
y acumulados: PAOT-2022-2696-SPA-0004
PAOT-2022-3930-SPA-0872

No. Folio: PAOT-05-300/200-6658 - 022

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio ubicado en Cerrada de San Joaquín, número 12, interior B 101, colonia San Joaquín, Alcaldía Miguel Hidalgo, donde una persona habitante del inmueble, quien mencionó ser familiar de la persona responsable del ejemplar canino, informó que el canino había sido reubicado, ya que por el trabajo de su responsable que implicaba viajar de manera constante no, le prestaba los cuidados necesarios.

Derivado de lo anterior, se realizó llamada telefónica a una de las personas denunciantes, quien confirmó lo anteriormente señalado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación al inmueble ubicado en Cerrada de San Joaquín, número 12, interior B 101, colonia San Joaquín, Alcaldía Miguel Hidalgo, lo anterior debido a que, el animal con el que contaban dejó de habitar el lugar, situación con la cual dejaron de existir los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2693-SPA-2002

y acumulados: PAOT-2022-2696-SPA-2004

PAOT-2022-3930-SPA-2872

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16650 -2022

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EER

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS